

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Previo a disponer lo pertinente frente a los escritos que anteceden allegados por la parte ejecutada (contestación demanda y recurso de reposición) se requiere por el medio más expedito (telefónicamente o a través del correo electrónico suministrado) a la parte ejecutante y sus apoderados judiciales, **para que acrediten al juzgado la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso (C.G.P.) a la parte ejecutada o el envío del correo electrónico del auto admisorio de la demanda al ejecutado, para evaluar lo que corresponde sobre la notificación del mismo.**

De igual forma, se requiere al apoderado de la parte ejecutada (telefónicamente o a través del correo electrónico suministrado) para que allegue el poder que le fue conferido por el ejecutado señor DANIEL ALEJANDRO GIRALDO CASTAÑO que lo faculte para actuar en el asunto de la referencia.

NOTIFIQUESE

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº _____ De hoy _____ La Secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a3aabe6f112d75e5e0fca61b719a1e07feaa084b42aedd1e476dfeba6c595e**

Documento generado en 02/09/2020 10:45:11 p.m.